

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** ENMIENDAS A CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE ENERGÍA  
RENOVABLE: PROYECTOS NO-  
OPERACIONAL (CIRO ONE SALINAS, LLC)

**CASO NÚM:** NEPR-AP-2021-0001

**ASUNTO:** Resolución sobre Moción para Presentar Comentarios; sometida por Comité Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club de Puerto Rico, Inc.; y El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente Williamsburg, Inc.).

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con CIRO One Salinas, LLC* (“Petición”). Mediante la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía aprobar ciertas enmiendas al contrato de compraventa de energía y operación otorgado por la Autoridad y CIRO Group Corporation el de 25 de octubre de 2010 (“Acuerdo”). Dichas enmiendas se recogen en un documento titulado *Amended and Restated Renewable Power Purchase and Operating Agreement Between Puerto Rico Electric Power Authority and Ciro One Salinas, LLC dated [•]* (“Acuerdo Enmendado”).<sup>1</sup> El proyecto objeto del Acuerdo Enmendado contempla el desarrollo, construcción y operación de una instalación de energía solar fotovoltaica con una capacidad de 90 MW en el municipio de Salinas (“Proyecto”).

La Autoridad incluyó en su Petición documentos de apoyo, los cuales identificó como Exhibits A al K. La Autoridad solicitó designación y trato confidencial en cuanto al Acuerdo Enmendado, la cual fue concedida por el Negociado de Energía mediante Resolución y Orden de 8 de abril de 2021 (“Resolución de 8 de abril”). Mediante la Resolución de 8 de abril, el Negociado de Energía también requirió a la Autoridad someter ciertos documentos adicionales.<sup>2</sup> El 13 de abril de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Moción de 13 de abril”), mediante el cual suplementó la Petición.

La Autoridad solicitó que ciertos documentos presentados como parte de la Moción de 13 de abril fueran designados como confidenciales. Mediante Resolución y Orden de 11

<sup>1</sup> Petición, Exhibit J.

<sup>2</sup> Véase Resolución y Orden emitida el 8 de abril de 2021 en el caso de epígrafe.



de mayo de 2021, el Negociado de Energía concedió la petición de confidencialidad de la Autoridad. El 13 de mayo de 2021 la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción para Suplementar Solicitud de Aprobación* ("Moción de 13 de mayo"), cual incluyó un documento titulado *Minimum Technical Requirements for Interconnection of Photovoltaic (PV) Facilities*.

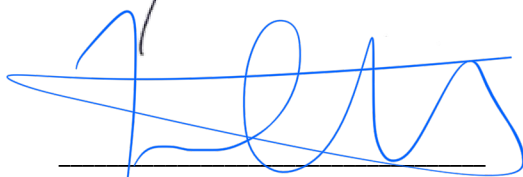
Ese mismo día un grupo de organizaciones<sup>3</sup> presentaron un escrito titulado *Moción para Presentar Comentarios* ("Solicitud de los Grupos Ambientales"). En la Solicitud de los Grupos Ambientales se presentan, entre otros, planteamientos sobre aspectos ambientales relacionados con el Proyecto, aspectos de política pública energética y de acceso al Acuerdo Enmendado. También se solicita que se permita a los Peticionarios presentar comentarios en cuanto al Proyecto y al proceso de evaluación que lleva a cabo el Negociado de Energía en el presente caso.

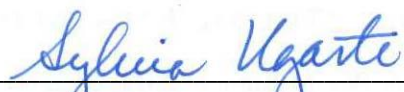
Considerada la Solicitud de los Grupos Ambientales, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, en o antes de **17 de mayo de 2021 a las 12:00 pm**, el Acuerdo Enmendado (Exhibit J de la Petición), sin modificaciones o tachaduras. Dicho documento estará disponible al público en general. De otra parte, el Negociado de Energía **CONCEDE** hasta el **21 de mayo de 2021 a las 5:00 pm**, para que el público en general presente cualquier comentario en cuanto al Proyecto, el Acuerdo Enmendado y/o la evaluación que lleva a cabo el Negociado de Energía en el caso de epígrafe.

Publíquese y notifíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



<sup>3</sup> Las organizaciones comparecientes son las siguientes: Comité Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club de Puerto Rico, Inc.; y El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente Williamsburg, Inc.), colectivamente denominados como los "Solicitantes".

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 14 de mayo de 2021. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino en este asunto. Certifico además que el 14 de mayo de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: jmarrero@diazvaz.law,y kbolanos@diazvaz.law, rstgo2@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, gonzlezrodriguez.veronica@gmail.com y ltorres@juris.inter.edu Certifico además que hoy, 14 de mayo de 2021, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de mayo de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

